



## ACTIVIDADES DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE MISIONES (TÉCNICO LICENCIADOS E INGENIEROS)

LOS MAESTROS MAYORES DE OBRAS, LOS INGENIEROS EN CONSTRUCCIONES Y LOS INGENIEROS CIVILES DE ACUERDO A ALCANCES E INCUMBENCIAS CORRESPONDIENTES, ESTÁN HABILITADOS PARA REALIZAR PROYECTOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS DE ARQUITECTURA

### 1) DELEGACIÓN ALTO PARANÁ, SEDE PUERTO RICO

**Presidente:** Ing. César Gabriel Bernal – MP 2.984

**Secretario:** Ing. Jorge Luis Erhard – MP 2.714

**Tesorero:** Ing. Daniel Alfredo Schmiedt – MP 2.717

**Vocal I:** MMO. Dávalos Sergio Rolando – MP 1.636

**Vocal II:** MMO. Miokovich Alejandro Gabriel – MP 1.245

**Secretaría Técnica. Tec. Sup en Higiene y Seguridad en el trabajo Ivana R Portillo Mat Prof 2058**

Acciones:

La delegación se presenta para informar a la población mediante debate público radial los requisitos que deben cumplir las personas

que ofrecen servicios profesionales vinculados al ejercicio de la profesión por ejemplo el asesoramiento en Seguridad e Higiene y la elaboración de proyectos vinculados a la construcción u homologación de modificaciones en vehículos de transporte.

Actualmente la presentación de proyectos de construcción está reglamentada por el municipio mediante la carta magna y en nuestra función de consejo, aseguramos que ese trabajo haya sido realizado por profesionales competentes y habilitados.

**Ing. César Gabriel Bernal – MP 2.984**

### 2) POSGRADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

La Argentina cuenta con un sistema de evaluación de la calidad de los posgrados ofrecidos por el conjunto del sistema universitario tanto en el nivel de especializaciones y maestrías como en el de doctorados. Los estándares de acreditación son establecidos por el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades, en el cual están representadas las instituciones universitarias estatales y privadas, y la “Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria” (CONEAU), que es el organismo encargado de llevar adelante los procesos evaluativos, a partir de una normativa que es una pieza de consenso del sistema universitario.

Una característica distintiva de este sistema es que la acreditación tiene carácter obligatorio y es requisito para la obtención de la validez nacional del título. Mientras que en otros países el carácter voluntario profundiza las diferencias entre instituciones, puesto que se presentan a acreditación las ya consolidadas. En nuestro sistema de acreditación, se otorga el acceso al reconocimiento académico a todas las instituciones, carreras, docentes, estudiantes y graduados.

La acreditación de posgrados (entendiéndola como los actos que dan cuenta de la calidad de procesos, personas u objetos) demanda un gran esfuerzo organizacional teniendo en cuenta que hasta el momento la CONEAU ha evaluado 8151 trámites correspondientes a 4959 carreras en funcionamiento y 3192 carreras nuevas (antes denominados proyectos de carreras).

Dicho esfuerzo implica el trabajo conjunto de los doce miembros de la Comisión, del equipo técnico y de los pares evaluadores.

En los últimos años, el surgimiento de una multiplicación de carreras de posgrado sin duda constituye uno de los fenómenos más llamativos e interesantes producidos en el contexto de la educación superior cuanto menos en la totalidad del mundo universitario occidental en donde la Argentina no queda ajena a este fenómeno. Este proceso en continua expansión ha tenido, desde agosto de 1996, como actor primordial a la CONEAU, que a lo largo de los últimos 16 años ha cumplido un papel protagónico en la acreditación de los posgrados, o sea que ha controlado de manera sostenida y cuidadosa la calidad de la formación universitaria, en cuanto eje fundamental de la política del Estado.

LA ACREDITACIÓN La Ley de Educación Superior (LES) N° 24512, establece en su artículo 39, que “Las carreras de posgrado -sean de especialización, maestría o doctorado- deberán ser acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, o por entidades privadas que se constituyan con ese fin y que estén debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación”.

En nuestro país, la institución responsable de los procesos de evaluación y acreditación es la CONEAU, organismo descentralizado que funciona en jurisdicción del Ministerio de Educación de la Nación. Fue creada con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la educación universitaria. Es conducida por doce miembros de reconocida jerarquía académica y científica, los cuales ejercen sus funciones a título personal, con independencia de criterio y sin asumir la representación de ninguna institución.

El artículo 46 de la mencionada normativa dispone que “los procesos de acreditación se desarrollarán según los estándares que establezca el MECyT (en la actualidad Ministerio de Educación) en consulta con el Consejo de Universidades”

La LES reconocen tres tipos de carreras de posgrado en la República Argentina: Especializaciones, Maestrías y Doctorados.

Los estándares mínimos de calidad que deben cumplir las ofertas de posgrado están fijados en la Resolución N°160/11 del Ministerio de Educación. Esta normativa determina los aspectos sustanciales para la evaluación de la calidad, los cuales refieren principalmente a:

1) organización del plan de estudios (estructurado, semiestructurado o personalizado);

2) modalidad (presencial o a distancia);

3) carga horaria mínima obligatoria para las Especializaciones y las Maestrías.

Dicha resolución fija los estándares mínimos, que deben incluir previsiones sobre:

- Marco normativo de la carrera (tanto institucional como específica)

- Fundamentación y objetivos

- Características curriculares (requisitos de ingreso, modalidad y sede de dictado)

- Asignación horaria expresada en horas reloj (excepto Doctorados)

- Todo otro requisito exigido (niveles de idioma, cumplimiento de pasantías)

- Modalidad de evaluación final

- Dirección de los trabajos finales

- Reglamento de la modalidad de trabajo final que corresponda

- Condiciones a las que deben someterse los estudiantes

- Composición del cuerpo académico (estructura de gestión y gobierno y docentes)

- Actividades de investigación y transferencia

- Infraestructura, equipamiento y recursos financieros

#### TIPOS DE CARRERA de POSGRADO (Res ME 160/11, Título-1, 1. Tipos de Carrera)

Los tres tipos de carrera de posgrados que son reconocidos por la mencionada normativa nacional tienden al logro de diferentes objetivos:

\*La **Especialización** tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones; e incluye un componente de práctica intensiva. El título que otorga es el de Especialista.

\*La **Maestría** tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional; profundiza el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. El título que otorga es el de Magister.

Existen dos tipos de Maestría:

#### a) Maestría académica

La Maestría académica se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar, profundizando tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo.

#### b) Maestría profesional

La Maestría profesional se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional.

\*El **Doctorado** tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un marco de excelencia académica. Esa formación debe centrarse fundamentalmente en torno a la investigación desde la que se procurará obtener los aportes buscados. El título que se otorga es el de Doctor.

#### TITULACIONES en las Carreras de Posgrado (Res ME 160/11, Título-1, 2. Titulaciones)

\*Las carreras que otorguen el título de Especialista, deben especificar una profesión o campo de aplicación.

\*Las carreras que otorguen el título de Magister, deben especificar una disciplina, un área interdisciplinar o un campo de aplicación profesional según se trate de Maestría Académica o Profesional.

\*Las carreras que otorguen el título de Doctor, deben especificar una disciplina o un área interdisciplinaria.

**Las titulaciones de posgrado no habilitarán a nuevas actividades profesionales ni especificarán actividades para las que tengan competencia sus poseedores.**

No obstante, lo anterior, existe un caso que por Decreto Nacional, se especificaron nuevas actividades para los posgrados en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

El poder Ejecutivo Nacional, viendo la necesidad de adecuar a la realidad del mercado laboral, la nómina de títulos universitarios que habilitan para la dirección de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo previstos en el Decreto Nac. N° 1338/96, consideró necesario que se habiliten aquellos títulos que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION haya reconocido como tales en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, así como aquellos títulos universitarios que habilitan en materia de Higiene y Seguridad en determinadas áreas profesionales particulares. A tales efectos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 2 de la Constitución Nacional (...expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias), dicta los Decretos Nac. N° 1338/96 y 491/97 (Art.24 que sustituye al Art.11 del Dec. 1338/96). En dichas normas se establece que los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las arcas de prevención de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán estar dirigidos, entre otros, por Profesionales que hasta la fecha de vigencia de la presente norma hayan iniciado y se encuentren realizando un curso de posgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo de no menos de CUATROCIENTAS (400) horas de duración, desarrollado en universidades estatales o privadas, con reconocimiento del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION; una vez egresados de dicho curso (Art. 24 inc. a) IV- Dec 491/97).

**Conclusión:** Cualquiera sea el tipo de posgrado, estos no incrementan los alcances de títulos de las carreras de grado otorgadas por las Universidades Nacionales y Privadas. Con lo cual las denominadas Incumbencias profesionales son las mismas para aquel que teniendo una carrera de grado y haya realizado una especialización de Maestría o de Doctorado conserva las mismas incumbencias profesionales que le otorgo la carrera de grado y que son supervisadas por los Colegios y o Consejos Profesionales Correspondientes.

Fuentes:

- CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación Y Acreditación Universitaria)

- Ley de Educación Superior (LES) N° 24512

- Resolución Ministerio Educación (ME) N° 160/11

- Decreto Nac. N° 1338/96

- Decreto Nac. N° 491/97 (Art.24 que sustituye al Art.11 del Dec. 1338/96)

- Constitución Nacional

**Ing. Manuel Cáceres Presidente de la Federación Argentina de la Ingeniería Especialista FADIE Mat profesional Ing. Mecánico 1924 y matricula profesional. Ing. Electromecánico 2114 Consejo Profesional de la Ingeniería, la Arquitectura y la Agrimensura de la provincia de Corrientes. Ing. Ramon Gómez Delegado por CPAIM ante la FADIE mat profesional 2493. Ing. Eduardo Soracco Presidente del CPAIM mat profesional 2330**

### 3) ANALISIS GENERAL DE COMPETENCIAS DE TITULOS PROFESIONALES

#### COMPETENCIAS DE TITULOS PROFESIONALES: “NORMAS NACIONALES”

##### A) TITULOS PROFESIONALES

**LEY NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR Nro. 24.521** Sancionada: 20 de julio de 1995 Promulgada: 7 de agosto de 1995 (Decreto 268/95) Publicada: 10 de agosto de 1995 (Boletín Oficial Nro. 28.204)

Sección 2: Régimen de títulos

**Artículo.40.**-Corresponde exclusivamente a las instituciones universitarias otorgar el título de grado de licenciado y títulos profesionales equivalentes, así como los títulos de posgrado de magister y doctor.

**Artículo.41.**-El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación. Los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional.

**Artículo.42.**-Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.

**Artículo.43.**-Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos:

a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades;

b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas. El Ministerio de Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.

#### B) LA INCUMBENCIA PROFESIONAL

Las Incumbencias Profesionales indican la capacidad potencial que poseen los profesionales de una determinada especialidad, basadas en los conocimientos teórico-prácticos que han recibido durante sus estudios. De este modo, las Incumbencias Profesionales son el marco jurídico o legal dentro del cual se desenvuelve el ejercicio profesional y por lo tanto ninguna entidad oficial, particular o corporativa podrá poner trabas a las actividades que desarrolle cualquier profesional dentro del marco de sus Incumbencias

**DECRETO N° 256/94** Buenos Aires, 18/2/94

Reglaméntase el perfil, alcances, incumbencias y validez nacional de los títulos universitarios.

**VISTO**, lo dispuesto en los incisos 10 y 11 del artículo 21 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), por los que se asigna al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION la atribución para entender "en la determinación de la validez nacional de estudios y títulos" y en "las habilitaciones e incumbencias de títulos profesionales con validez nacional",

#### EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

**Artículo.-1°** A los fines del presente decreto denominase:

.-"Perfil del Título" al conjunto de los conocimientos y capacidades que cada título acredita;

.-"Alcances del Título", a aquellas actividades para las que resulta competente un profesional en función del perfil del título y de los contenidos curriculares de la carrera.

.-"Incumbencias", a aquellas actividades comprendidas en los alcances del título cuyo ejercicio pudiese comprometer al interés público.

**Artículo.-2°** El otorgamiento de validez nacional de un título universitario acreditará oficialmente el perfil y alcance del mismo. A esos fines las universidades deberán acompañar a la solicitud pertinente el perfil y alcances del título, los que sólo podrán ser observados por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION cuando no se adecuen a sus contenidos curriculares.

#### C) TITULOS COMPROMETIDOS CON EL INTERES PUBLICO

RESOLUCION. Del Ministerio de Educación N°1232/2001 (Bs. As., 20/12/2001)

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad y los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta —además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma— los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES; el Ministro de Educación Resuelve:

**Art 1°** — Declarar incluidos en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 a los siguientes títulos: Ingeniero Aeronáutico; Ingeniero en Alimentos; Ingeniero Ambiental; Ingeniero Civil; Ingeniero Electricista; Ingeniero Electromecánico; Ingeniero Electrónico; Ingeniero en Materiales; Ingeniero Mecánico; Ingeniero en Minas; Ingeniero Nuclear; Ingeniero en Petróleo e Ingeniero Químico.

**Art. 2°** — Declarar que los demás títulos correspondientes a carreras de ingeniería no incluidos en esta instancia en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521, lo serán previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, sobre la base de la realización y aprobación del proceso de homogeneización curricular implementado para las ingenierías cuya inclusión se aprueba en el artículo 1°.

**Art. 3°** — Aprobar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras correspondientes a los títulos consignados en el artículo 1°, así como la nómina de actividades reservadas para quienes hayan obtenido dichos títulos, que obran como Anexos I —Contenidos Curriculares Básicos—, II

II Carga Horaria Mínima—, III —Criterios de Intensidad de la Formación Práctica—, IV —Estándares para la Acreditación— y V —Actividades Profesionales Reservadas— de la presente resolución.

Condiciones Impuestas:

1. Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades;
2. Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.

**D) SOBRE LAS INCUMBENCIAS.** Las incumbencias profesionales o alcances solo son potestad de los títulos de grado, nunca de los postgrados. 2. Los títulos de grado poseen alcances y permiten por tanto el ejercicio de la profesión; por ejemplo un Ingeniero en Construcciones está habilitado para la: Dirección, cálculo estructural y construcción de obras civiles de cualquier naturaleza, con un Postgrado "en Construcción y Diseño Estructural", ese Ingeniero mantendrá igual su incumbencia, pero lo hace con una mejor preparación profesional y actualización que sus colegas. 3. Una Licenciatura es un postítulo?, no, una Licenciatura es un título de grado con incumbencias profesionales por tanto amplía el campo laboral, esto está reglamentado por la Ley de Educación Superior. 4. Es lo mismo un postítulo que un postgrado?, en un aspecto sí y es que ninguno otorga nuevas incumbencias profesionales, en otro aspecto no, porque los postgrados (que son Especialización, Maestría o Doctorado) son

dados en exclusiva por las Universidades, en cambio los postítulos aparte de las Universidades pueden darlos los Institutos Superiores.

**Ing. Ramon Gómez delegado por CPAIM ante la FADIE. Tesorero del CPAIM mat profesional 2493.**

**Ing. Eduardo Soracco Presidente del CPAIM mat profesional 2330**

#### 4) ¿PLANIFICACION DEL CAMINO CRÍTICO DE UN PROYECTO?



En un Proyecto de Obra, es imprescindible de una Planificación, por ser la consecución de un fin determinado, lo primero que debemos decidir cuando empezamos a planificar un proyecto es el nivel de definición que necesitará la obra, la definición queda acotada a los niveles de las tareas – evidentemente no todas las obras necesitan ser definidas de la misma manera. Incluso dentro de una misma obra, las tareas no tienen por qué TENER una idéntico nivel de definición.

Establecido el nivel de definición, se podrá establecer las relaciones de las tareas por orden cronológicos, con sus subtareas igualmente relacionadas de manera temporal. Para ello asignaremos el valor a controlar: tiempos mínimos y máximos, inicio más temprano y tardío posible, números de operarios y presupuestos. Lo último a definir será el nivel de control. La planificación conforma una herramienta de trabajo, como también de control.

El control será proporcional al nivel de definición del proyecto, como también a nivel de exigencia impuesto, los plazos invertidos y la concordancia con el presupuesto inicial. Establecidos los tiempos óptimos de cada una de las tareas, se identificara interrelaciones entre las mismas, luego se determinara el camino crítico, es decir, la relaciones de las tareas cuyos retrasos alterarán los plazos totales de obra

El camino crítico es un concepto utilizado en la gestión de los proyectos de obras, este método, es un proceso administrativo de planeación, programación, ejecución y control de todas y cada una de las actividades componentes de un proyecto que debe desarrollarse dentro de un tiempo crítico y al costo óptimo.

el concepto original del "método del camino crítico" con sus siglas en ingles CPM (Critical Path Method) tiene sus origen en el año 1957. Con este método, un director de obra o director de proyecto, puede valerse y determinar qué actividades son esenciales para el éxito de la misma y cuales actividades no se pueden iniciar hasta que otras actividades se hayan completados. (Continuara).

**Por M.M.O. LUIS AMENDOLA**

**mat profesional 325 SECRETARIO DEL CPAIM**

#### 5) EL ACERCAMIENTO DEL PROFESIONAL HACIA EL VECINO: "COMITENTE".

Para adentrarnos es importante mencionar la imparcialidad del profesional en relación a las tareas y competencias de los colegas respecto a la ejecución de las obras. Ahora bien, comenzaremos por una de las situaciones que presenta la Ciudad de Posadas y alrededores, retomando desde hace un tiempo no muy lejano. La predominante presencia de baldíos identificados, de los cuales poseen viviendas en proceso, terminadas, y hasta con familias habitando en estos lugares. Refiriéndonos "al acercamiento profesional hacia el vecino", estarán sujetos a los lineamientos previstos en el Código de Ética que impone la Ley 627/72. Ésta regula el ejercicio del profesional al momento del vínculo con el ámbito laboral, pero se tiene en cuenta, el trato en primera instancia, que es fundamental para un buen desenvolvimiento de trabajos técnicos.

Detalles a la hora de dialogar con el vecino:

-Tener en cuenta la habilitación y presentación legal de la construcción a edificar o existente en el terreno, sin dejar de nombrar las condiciones de seguridad.

-Evitar la aplicación de multas por la infracción; cumplir con la legislación vigente de acuerdo a las bases constructivas.

-Que la obtención de los planos y calidad de la construcción permite acceder a préstamos de refacción, garantía para el alquiler, en consecuencia, evitar problemas para tramitar transferencias y/o sucesiones. Al momento de prestar servicios profesionales, desde el inicio hasta el final del proyecto/relevamiento constructivo, se deberán contemplar datos específicos, claros, detallados, escritos necesarios, acompañados del consentimiento correspondiente. Exceptuando beneficios o bonificaciones de acuerdo a lo contratado para la ejecución de las tareas. A modo de cierre, la comunicación de las posibles medidas a aplicar constructivamente, estará latente en todo el procedimiento de actuación del profesional, primando los códigos, normativas, resoluciones vigentes, a fin de que el vecino/comitente conozca, evalúe las diferentes posibilidades, en el desarrollo de los rubros de obra o bien tomar conocimiento de las eventualidades de una construcción existente, sin el pertinente permiso de edificación



**M.M.O Daniel Sebastián Ríos**  
Mat. Prof. N° 1975

#### 6)NOTA DEL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES



*La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones*  
*Declara*

C.R/D. 219-2020/21

**PRIMERO:** Su beneplácito por la entrega de títulos a los ingenieros civiles egresados de la Universidad Nacional del Nordeste, que se realizó en la ciudad de Posadas el 22 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO:** Remitir copia al Poder Ejecutivo provincial y al Consejo Profesional de Ingeniería de Misiones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

Dr. JORGE GABRIEL MANETTO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Año Parlamentario  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA  
PRESIDENTE  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones



**ACTIVIDADES DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE MISIONES (TECNICOS LICENCIADOS E INGENIEROS)**

LOS MAESTROS MAYORES DE OBRAS, LOS INGENIEROS EN CONSTRUCCIONES Y LOS INGENIEROS CIVILES DE ACUERDO A ALCANCES E INCUMBENCIAS CORRESPONDIENTES, ESTÁN HABILITADOS PARA REALIZAR PROYECTOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS DE ARQUITECTURA

Sede Central Posadas Avda Francisco de Haro 2745 Tel 0376 - 4425 355 email cpaim@arnet.com.ar www.cpaim.com.ar

Zona Centro: Gdor. Barreyro 291 esq. Los Andes- 03755- 407412- 3360 - Oberá

Zona Norte: Av. América N° 163 km 9 - 03751- 426903- 3380- Eldorado

Sub Delegación San Pedro: Av. Rca. Argentina N° 646- 03751- 470862- 3364- San Pedro

Zona Alto Paraná Av. 9 de Julio 2388- 03743-421072- 3334 - Puerto Rico

Zona Puerto Iguazú Av. Mariano Moreno 16-03757-423548- 3370- Puerto Iguazú

Zona Alem- Av. Belgrano N° 395 1er piso tel 03754 423 595 CP 3315 Leandro N. Alem-Misiones